



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JAIME ALBERTO ORTEGA PATIÑO
Radicado	110013110011 2022 00099 00
Decisión	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendarado del veinticinco (25) de marzo de los cursantes, para subsanar los defectos advertidos en la demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora presenta escrito integrado de subsanación de demanda, en el que si bien hace una relación de los bienes objeto de la sucesión en cabeza del causante, lo cierto es que no subsanó en debida forma los defectos requeridos para su admisión.

Lo anterior, por cuanto incumbía aportar como anexo de la demanda el escrito de inventarios y avalúos de los bienes relictos, con la determinación de su valor concreto y anexar las pruebas sobre ellos, tal como lo indica el art. 489 # 5 y 6 del CGP, situación que si bien se relacionó en el escrito de la demanda y no como anexo, tampoco fue indicado el avalúo de todos los bienes inventariados ni aportados con la subsanación la totalidad de pruebas pertinentes para acreditar los bienes en cabeza del causante; así como tampoco se aportó prueba siquiera sumaria de las diligencias encaminadas a conseguir los documentos faltantes conforme su deber legal, o la negativa dada por las entidades bancarias que solicita a la luz del art. 78 # 10 ibidem.

Requisitos legales que no le es dable a este Despacho pasar por alto, máximo cuando fueron justamente requeridos en el auto a través del cual se inadmitió la demanda.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 16 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 34*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA